



RESOLUCION DIRECTORAL

Comas, 18 AGO. 2021

Vistos: El Expediente N° 7040-2021, con el escrito del M.C. Hugo Javier FLOREZ VILLAVARDE, el Memorando N°2416-2021-OP-OEA-HNSEB, el Informe N° 89-CEGE-OP-HSEB-2021 del Equipo de Trabajo y Gestión del Empleo de la Oficina de Personal y el Informe Legal N° 185-2021-J-OAJ-HNSEB de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del artículo 35° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, señala que el servidor civil tiene el derecho de contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil, señala que las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere el dispositivo citado en el artículo precedente, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad.

Que, el artículo 154° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, dispone que el beneficio de defensa y asesoría es otorgado a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud;

Que, mediante Directiva N°004-2015-SERVIR/GPSG, Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles, aprobada por Resolución de Presidente Ejecutiva N°284—2015-SERVIR-PE, modificada por resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, el cual tiene por objetivo regular las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica afín de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en proceso que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos, de conformidad con lo estipulado en el literal l) del artículo 35° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 154° del Reglamento General de dicha Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N°040-2014-PCM y la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil. Así mismo, esta tiene sus alcances para su aplicación por parte de todas las entidades de la administración pública, independientemente de su autonomía y nivel de gobierno al que pertenecen, en concordancia con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N°30057. Están comprendidos en la presente Directiva los servidores y ex servidores civiles que se encuentren presentando o hayan prestado servicios para una entidad pública, sea esta Tipo A o Tipo B, de acuerdo a la definición dispuesta por el literal a) del artículo IV, Título Preliminar: Disposiciones Generales del Reglamento General de la Ley N° 30057 y en ejercicio de la función pública;



Que, la citada Directiva establece, en el numeral 6.1 de su artículo 6°, señala que para acceder a la defensa y asesoría se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6° de dicha norma, siempre que el servidor o ex servidor haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos;

Que, complementariamente, se señala como requisitos de admisibilidad que el servidor o ex servidor civil presente una solicitud dirigida al titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos del solicitante, del expediente, del procedimiento, proceso o investigación, mención de los hechos imputados y copia de la notificación; acompañando además el compromiso de reembolso de los costos de asesoramiento y defensa en caso se demuestre su responsabilidad, la propuesta de defensa o asesoría, y el compromiso de devolver a la entidad los costos y costas determinadas a favor del solicitante;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Directiva precisa que el beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos antes mencionados hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales; precisando que el ejercicio del derecho también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Pública y la Policía Nacional;

Que, de la revisión de los hechos invocados y de la Disposición N° 01 de fecha 15.FEB.2021, del Segundo Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Norte, ha dispuesto promover diligencias preliminares en sede Fiscal, que se sigue en la Carpeta Fiscal N° 293-2020, en materia de investigación se acredita que al solicitante se le ha iniciado investigación preliminar conjuntamente con otros funcionarios y servidores, por la presunta comisión del delito de Colusión Agravada, en agravio del Estado, por lo que concurre a la investigación fiscal en calidad de investigado; por lo que se puede señalar que el solicitante cumple con el indicado presupuesto legal del numeral 6.1 del artículo 6° de la acotada Directiva;

Que, asimismo, la Disposición N° 01 de fecha 15.FEB.2021, la Fiscalía señala que el solicitante habría participado en su calidad de Jefe del Departamento de Diagnóstico por Imágenes y Presidente del Comité de Selección a cargo de la Licitación Pública N° 002-2016-CS/HSEB del Hospital Nacional Sergio E. Bernales. En tal sentido, los hechos vinculados al Ex jefe del Departamento en la referida investigación fiscal se encuentran relacionados a una acción realizada en el ejercicio regular de sus funciones;

Que, es materia de la presente, la solicitud accionada mediante el Expediente de Vistos, con el escrito dirigido al titular del Hospital Nacional Sergio E. Bernales, por el cual por el M.C. Hugo Javier FLOREZ VILLAVARDE, solicita se le brinde Defensa legal, por cuanto ha sido comprendido en la investigación Fiscal signada con el Numero 293-2020, en calidad de denunciado ante el Segundo Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Norte que se sigue en la Carpeta Fiscal N° 293-2020, en materia de investigación por la presunta comisión del delito de Colusión Agravada, en agravio del Estado, señalando que los hechos denunciados se desarrollaron durante el ejercicio de sus funciones como Jefe del Departamento de Diagnóstico por Imágenes y Presidente del Comité de Selección a cargo de la Licitación Pública N° 002-2016-CS/HSEB del Hospital Nacional Sergio E. Bernales;

Que, de la documentación remitida por el solicitante, se observa que, la Disposición N° 01 de fecha 15.FEB.2021, mediante el cual la Fiscalía ha dispuesto promover diligencias preliminares en sede Fiscal, entre otros contra el M.C. Hugo Javier FLOREZ VILLAVARDE, en su calidad de Jefe del Departamento de Diagnóstico por Imágenes y Presidente del Comité de Selección a cargo de la Licitación Pública N° 002-2016-CS/HSEB del Hospital Nacional Sergio E. Bernales, para llevar cabo actos de investigación en relación a los hechos que se investiga conforme a la Carpeta Fiscal N° 293-2020, investigaciones que realiza el Segundo Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de





RESOLUCION DIRECTORAL

Comas, 18 AGO. 2021

Funcionarios de Lima Norte, por el presunto delito de Colusión Agravada, en agravio del Estado, así como el compromiso de reembolso, la propuesta de defensa o asesoría y el compromiso de Devolución;

Que, mediante Memorando N°052-2021-J-OAJ-HNSEB de fecha 20.JUL.2021, la Oficina de Asesoría Jurídica solicita a la Oficina de Personal, el informe Escalafonario, informe situacional del M.C. Hugo Javier FLOREZ VILLAVERDE, en la que se sustente la designación como Jefe del Departamento de Diagnóstico por Imágenes y Presidente del Comité de Selección a cargo de la Licitación Publica N° 002-2016-CS/HSEB del Hospital Nacional Sergio E. Bernales;

Que, en ese sentido; con el Memorando N°2416-2021-OP-OEA-HNSEB de fecha 05.AGOS.2021, la Oficina de Personal, remite el Informe N° 89-CEGE-OP-HSEB-2021 del Equipo de Trabajo y Gestión del Empleo acompañando el Informe Situacional Actual según Legajo N° 310 del solicitante, por el cual estando a lo informado y lo recopilado de documentos, se establece la condición laboral del M.C. Hugo Javier FLOREZ VILLAVERDE;

Que, mediante Informe Legal N° 185-2021-J-OAJ-HNSEB de fecha 16.AGOS.2021, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que, conforme la condición laboral, con su solicitud expresa dirigida al Director General del HNSEB, acompañando la Disposición Fiscal N° 01 de fecha 15.FEB.2021, que lo comprende en la investigación, los compromisos de reembolso, devolución y la propuesta de defensa legal que suscribe, ha cumplido con los requisitos de admisibilidad señalados en el numeral 6.3 del artículo 6° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, por lo que resulta procedente conceder el beneficio de defensa legal al solicitante, M.C. Hugo Javier FLOREZ VILLAVERDE y a través de las acciones de la Oficina Ejecutiva de Administración se realice la contratación de la defensa legal; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Sergio E. Bernales" aprobado mediante R.M. N° 795-2003-SA-DM, modificado por R.M. N° 512-2004-MINSA, R.M. N° 343-2007-MINSA y R.M. N° 124-2008-MINSA; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y con la visación del Jefe de la Oficina de Personal y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Sergio E. Bernales;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud del beneficio de defensa legal presentada por el M.C. Hugo Javier FLOREZ VILLAVERDE, Medico Radiólogo, Nivel Remunerativa: 5, nombrado en el Hospital Nacional Sergio E. Bernales, en la investigación Fiscal, ante el Segundo Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Norte que se sigue en la Carpeta Fiscal N° 293-2020, en materia de investigación por la presunta comisión del delito de Colusión Agravada, en agravio del Estado, en el marco del literal l) del artículo 35° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, la Directiva N°004-2015-SERVIR/GPSG, Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°284—2015-SERVIR-PE, modificada por resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE.



Artículo 2°.- Disponer que la Oficina Ejecutiva de Administración y la Oficina de Logística, realicen las acciones conducentes para la contratación de la defensa legal, sujetándose al presupuesto, previa evaluación de la propuesta presentada, así como el seguimiento respectivo en razón a los productos que se presenten en la defensa legal, y en su oportunidad adopte las acciones que correspondan para hacer efectivo el reembolso del monto que se otorgue por la defensa legal y la devolución de costos y costas que se determinen.

Artículo 3°.- Disponer para que a través de Tramite Documentario del Hospital Nacional Sergio E. Bernales, la notificación al M.C. Hugo Javier FLOREZ VILLAVERDE.

Artículo 4°.- Disponer a la Oficina de comunicaciones publique la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Hospital Nacional Sergio E. Bernales.

Registre y comuníquese.



ZUNIGA BJASR/FPL/JZB/

Distribución:

- OEA
- OAJ
- OP Legajos
- OL
- OC
- Interesado ()
- Archivo

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL SERGIO E. BERNALES

Mg. JULIO ANTONIO SILVA RAMOS
DIRECTOR GENERAL
C.M.P. 19373